

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
EJECUTANTE	NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
EJECUTADO	MARIA MERCEDES GUZMAN CASTAÑO LEONARDO DE JESUS GOMEZ FRANCO.
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2023 0005 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Una vez subsanados los requisitos exigidos en debida forma, y por encontrarse el escrito de demanda acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 junio de 2022, procede el despacho a verificar si es procedente o no libar mandamiento de pago.

CONSIDERACIONES:

El apoderado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, presentó demanda ejecutiva a continuación de un proceso ordinario laboral de primera instancia, para que se libre mandamiento de pago en contra de MARIA MERCEDES GUZMAN CASTAÑO y LEONARDO DE JESUS GÓMEZ FRANCO, presentado como título ejecutivo complejo o compuesto, las sentencias de primera, segunda instancia y el auto que aprobó la liquidación de costas, de fecha 25 de septiembre de 2023, pretende que se libre mandamiento por los siguientes valores:

- De las COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA en cuantía de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 773.334).
- Intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hasta la fecha del pago efectivo de los valores de capital e intereses.

El documento aportado como título base de recaudo, se concluye que presta el mérito ejecutivo, por cumplir con los requisitos del artículo 100 del CPT y SS, en armonía con los artículos 306 y 422 del C.G.P, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Por cuanto el título base de recaudo corresponden a providencias judiciales, que se encuentran ejecutoriadas como consta en el expediente digital 05001 31 05 0024 2023 0005, visibles en los archivos N°29 a 32 y en la carpeta de Segunda Instancia.

EJECUCIÓN POR INTERESES O INDEXACIÓN

Solicita la parte ejecutante que, se libre mandamiento de pago por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima permitida en el artículo 884 del Código de Comercio, desde la fecha de ejecutoria de la sentencia de segunda instancia, hasta la fecha del pago efectivo de los valores de capital e intereses moratorios.

En materia de intereses de obligaciones laborales la Corte Constitucional ha sentado doctrina constitucional, sobre su procedencia en tratándose de acreencias laborales, fundada esencialmente en los artículos 25 y 53 de la Constitución Política de Colombia, en la búsqueda de proteger y asegurar el valor real de los salarios y prestaciones sociales, que es de obligatoria observancia por los jueces en los términos de la sentencia C-083 de 1995, que declaró exequible el artículo 8 de la Ley 153 de 1887 y reafirmó sus alcances indicando que la doctrina constitucional sobre la interpretación de una norma, es obligatoria en todos los casos en que no exista norma legal exactamente aplicable al caso controvertido.

En este caso, se solicita librar mandamiento de pago, por los intereses de mora causados por la falta de pago de las costas judiciales impuesta en sentencia.

Es decir, las sumas cobradas no corresponden a salarios, ni prestaciones sociales, que haga viable la ejecución por concepto de intereses, sobre dicha condena, habida cuenta que, en la sentencia que constituyen el título base de recaudo, nada se dijo sobre la procedencia de los intereses por la mora en el pago de las costas, por ende, no constituyen obligación, clara, expresa y exigible.

Finalmente, se reconocerá personería al profesional del derecho
Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de La **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA CRÉDITO PÚBLICO**, en contra de los señores MARIA MERCEDES GUZMAN CASTAÑO identificada con C.C 21.871.968 y LEONARDO DE JESUS GÓMEZ FRANCO identificado con CC 70.047.572, por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$773.334) por concepto de costas.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, por medios electrónicos a MARIA MERCEDES GUZMAN CASTAÑO y LEONARDO DE JESÚS GÓMEZ FRANCO de conformidad con lo previsto en el art. 41 del CPT y SS, por medios electrónicos.

TERCERO: CONCEDER a la ejecutada un término de cinco (5) días para pagar y el de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente al de la notificación personal de la presente providencia.

CUARTO: ABSTENERSE de librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por los intereses de mora o en subsidio indexación de la condena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN

JUEZ

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9cf643857e757cfe1d6b9498af184c759792d3aa566101d9ec4cceae2f6c4b**

Documento generado en 24/10/2023 10:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>